

28517

RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 17 de octubre de 1978, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria,

Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

Primero. Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos de producción que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número Registro
Albacete		
Tinajeros	Grupo Sind. Col. núm. 15.390.	02.93
Almería		
Vélez-Blanco	D. Tomás Serrano Marín	04.11
Badajoz		
Monesterio	Gabriel Rojas, S. A.	06.224
Cáceres		
Cáceres	D. Antonio García Sánchez ..	10.224
Cáceres	D. Francisco Pérez Bermejo.	10.225
Guadalajara		
Brihuega	D. Gregorio Cortijo García ..	19.111
Huesca		
Cuarte	Grupo Sind. Col. núm. 7.892.	22.236
Almuniente	Grupo Sind. Col. núm. 17.063.	22.237
Campo	D. Elías Aventín Boj	22.238
Navarra		
Corella	D. Francisco Javier Anguiano Arellano	32.81
Iafalla	D. Manuel Amatriáin Gil, en nombre y representación de una asociación de tres ganaderos	32.82
Teruel		
Más de las Matas	Grupo Sind. Col. núm. 14.235.	44.11

Segundo. Los mencionados cebaderos de producción tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1978.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor delegado del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

MINISTERIO DE ECONOMIA

28518

ORDEN de 25 de octubre de 1978 por la que se modifica la Instrucción para las oposiciones libres y los concursos-oposición de Agentes de Cambio y Bolsa.

Ilmo. Sr.: El artículo 5.º del Decreto 1437/1965, de 20 de mayo, faculta al Ministerio de Hacienda para fijar las normas a que deberán ajustarse las oposiciones libres y los concursos-oposición para Agentes de Cambio y Bolsa, así como las circunstancias requeridas para participar en las mismas. Por Decreto 2268/1970, de 24 de julio, se crea la Dirección General

de Política Financiera. El Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, sobre reestructuración de determinados órganos de la Administración Central del Estado, crea el Ministerio de Economía, al que se adscribe la Dirección General de Política Financiera. Haciendo uso de las autorizaciones concedidas en el Decreto de 1965, antes mencionado, se dictó la Instrucción de 14 de febrero de 1978.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en las disposiciones anteriores, ha tenido a bien modificar el contenido de la norma común 5.º de la Orden de 14 de febrero de 1978, que quedará con la siguiente redacción:

«5.º Las pruebas selectivas, que en lo sucesivo podrán celebrarse en Madrid, Barcelona y Bilbao, serán juzgadas por un Tribunal nombrado por el Ministerio de Economía, que estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: El ilustrísimo señor Director general de Política Financiera, con facultad de delegar en un funcionario del mismo Centro directivo.

Vocales:

Tres Agentes de Cambio y Bolsa, que representarán a cada una de las tres Bolsas existentes.

Un Catedrático de las Facultades de Derecho o de Ciencias Económicas y Empresariales de las Universidades del distrito universitario a las que pertenezca la plaza donde se celebrarán las oposiciones, de los propuestos en terna, alternativamente, por los Rectores de las mismas.

Un Abogado del Estado.

Actuará de Secretario, con voz y voto, un funcionario de la Dirección General de Política Financiera con categoría, al menos, de Jefe de Sección.»

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

28519

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de noviembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	70,730	70,990
1 dólar canadiense	60,261	60,554
1 franco francés	16,372	16,451
1 libra esterlina	139,083	139,878
1 franco suizo	43,326	43,619
100 francos belgas	239,049	240,741
1 marco alemán	37,490	37,728
100 liras italianas	8,431	8,472
1 florin holandés	34,720	34,934
1 corona sueca	16,269	16,366
1 corona danesa	13,588	13,665
1 corona noruega	14,131	14,212
1 marco finlandés	17,817	17,927
100 chelines austriacos	511,350	516,967
100 escudos portugueses	153,327	154,561
100 yens japoneses	37,470	37,708

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

28520

ORDEN de 2 de octubre de 1978 por la que se faculta al personal de determinadas Mutualidades de Previsión Laboral y de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Españoles en Gibraltar para accogerse al régimen jurídico del Estatuto de Accionarios del Mutualismo Laboral.

Ilmos. Sres.: Disueltas las Cajas de Previsión Laboral de las Empresas «Metro-Madrid» y «Calvo Sotelo» por sendas Ordenes ministeriales de 2 de enero de 1975, «Compañía Española de Pe-

troleos, S. A.), por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1976, así como la Mutualidad Laboral de Trabajadores Españoles en Gibraltar, por Real Decreto 2564/1977, de 6 de octubre, se plantea el problema del encuadramiento del personal administrativo que prestaba servicios en las referidas Entidades en virtud de contrato de trabajo.

Al darse en el personal adscrito a las mencionadas Entidades circunstancias similares a las que concurrían en el personal procedente de las extinguidas Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad que prestaba sus servicios en el Mutualismo Laboral, resulta aconsejable aplicar un criterio análogo al seguido por la Orden de 28 de diciembre de 1976, sin perjuicio de que quienes ahora se integran lo hagan, por razones de economía administrativa, en las Escalas Generales, y se homologuen sus categorías con las de la Organización Mutualista en base a la función que desarrollaban con independencia del nombre que recibirían. La conveniencia de esta solución aconseja igualmente conceder una nueva posibilidad de opción a quienes, provenientes de las extinguidas Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, ya ejercitaron su derecho al amparo de la citada Orden de 1976.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación, dispone:

Artículo 1.º El personal procedente de las disueltas Cajas de Previsión Laboral de «Metro-Madrid», «Calvo Sotelo», «Compañía Española de Petróleos» y Mutualidad Laboral de Trabajadores Españoles en Gibraltar, que, a la entrada en vigor de la presente Orden, esté prestando servicios o se encuentre en situación de excedencia en el Mutualismo Laboral, podrá optar por continuar con su actual régimen jurídico y económico o por acogerse al del Estatuto de Funcionarios del Servicio del Mutualismo Laboral.

Art. 2.º 1. La opción prevista en el número anterior deberá ejercitarse por una sola vez dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Se entenderá que optan por la integración en el Estatuto de Funcionarios de la Organización Mutualista quienes en el mencionado plazo no ejerciten su derecho a mantener su actual régimen jurídico y económico.

Art. 3.º 1. La plena integración en la Organización Mutualista de quienes opten por ella, surtirá efectos, para el personal procedente de las Cajas de Previsión Laboral de «Metro-Madrid» y «Calvo Sotelo», desde el día 1 de enero de 1977; para el de la Caja de Previsión Laboral de la «Compañía Española de Petróleos», desde el día 10 de octubre de 1977, y para el personal proveniente de la Mutualidad Laboral de Trabajadores de Gibraltar, desde el día 1 de noviembre de 1977.

2. Lo dispuesto en el número anterior se entiende sin perjuicio de lo que, en materia de situación escalafonal, establece el artículo siguiente.

Art. 4.º 1. El personal que opte por acogerse al régimen del Estatuto de Personal del Servicio del Mutualismo Laboral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, quedará comprendido en las categorías profesionales que resulten de acuerdo con la homologación establecida en el anexo de la presente Orden.

2. Dicho personal se incorporará al escalafón general del Cuerpo y Escala que corresponda en virtud de la homologación a que se refiere el número anterior, considerándose como fecha de ingreso en el Cuerpo, Escala y categoría, a los exclusivos efectos de determinar su situación escalafonal, la de entrada en vigor de la presente Orden, y se jerarquizarán entre sí según la antigüedad que tuvieren en la Entidad de procedencia.

Art. 5.º A efectos de lo dispuesto en los artículos 34 y 36 del Estatuto de Personal del Mutualismo Laboral se considerará como tiempo de servicio el prestado por los interesados en las

Entidades a que la presente Orden se refiere, así como el prestado por los mismos en otras dependencias del Mutualismo Laboral con posterioridad a la disolución de aquéllas.

DISPOSICION ADICIONAL

1. El personal proveniente de las extinguidas Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad que, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1976, hubiere optado por acogerse al régimen jurídico del Estatuto de Funcionarios del Servicio del Mutualismo Laboral, podrá optar nuevamente, por una sola vez, y dentro del plazo a que se refiere el artículo 2.º, punto 1, de la presente Orden, por incorporarse a las Escalas Generales de la Organización Mutualista, manteniendo en todos los demás extremos las condiciones establecidas para el ejercicio de la opción por la citada Orden de 1976.

2. La eficacia de la opción a que se refiere el párrafo anterior está condicionada a que todo el personal a que el mismo se refiere manifieste expresamente que desea incorporarse a las Escalas Generales, en cuyo caso se extinguirá automáticamente la Escala Especial en que actualmente están integrados. De existir quien desee mantener su situación actual, la opción ejercitada por los demás en el sentido de incorporarse al escalafón general no producirá efecto alguno.

3. Si se ejercitase la opción en favor de la integración en el escalafón general correspondiente al Cuerpo y Escala que corresponda en virtud de la categoría administrativa que tengan reconocida, se entenderá como fecha de ingreso en las mismas, a los exclusivos efectos de su situación escalafonal, la de entrada en vigor de la presente Orden. En todo caso, el personal a que se refiere esta disposición adicional precederá al proveniente de las Entidades a que se refiere el artículo 1.º de la presente Orden, y se incorporará al escalafón general correspondiente a cada Cuerpo y Escala en el mismo orden en que figure en la Escala Especial a extinguir.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación para resolver cuantas cuestiones de carácter general puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En el supuesto de que la homologación que se establece en el anexo de esta Orden signifique para cualquier empleado la percepción anual de una retribución, cualquiera que sean los conceptos salariales que la integren, inferior a la que actualmente tenga acreditada por tales conceptos y por la misma modalidad de jornada, conservará la diferencia hasta tanto sea absorbida por posteriores aumentos salariales.

Segunda.—Quienes opten por acogerse al régimen jurídico y económico del Estatuto de Funcionarios del Servicio del Mutualismo Laboral conservarán los premios por antigüedad, cualquiera que sea su denominación, en la cuantía que tuviesen acreditada en la fecha de efectos de la integración establecida en el artículo 3.º de la presente Orden. A partir de dicha fecha devengarán los que les correspondan de acuerdo con las normas del citado Estatuto de Funcionarios.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 2 de octubre de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Personal, Gestión y Financiación.

ANEXO

C. E. P. S. A.	T. E. Gibraltar	Mutualismo Laboral
Técnico. Oficial Mayor. Oficial de segunda. Telefonista. Ordenanza de tercera.	Secretario. Técnico Contable. Ayudante de segunda.	Jefe de Negociado de segunda. Jefe de Negociado de segunda. Oficial administrativo de primera. Oficial administrativo de tercera. Telefonista de tercera. Ordenanza de tercera.
Metro-Madrid	Calvo Sotelo	Mutualismo Laboral
Jefe de Negociado. Oficial de segunda. Auxiliar mayor de veintitrés años. Ordenanza.	Oficial de primera.	Jefe de Negociado de segunda. Administrativo mayor. Oficial administrativo de primera. Oficial administrativo de segunda. Oficial administrativo de tercera. Ordenanza de segunda.